



REPUBLICA DE COLOMBIA
PUEBLO INDIGENA ZENU DE BOLIVAR
CABILDO INDIGENA ZENU DE LA PISTA

RESOLUCION MINISTERIAL 0012 -11 FEB 2013
RESOLUCION ALCALDIA 143 DE 28 MAR 2022
RESOLUCION COLECTIVA UNIDAD VICTIMA: 2018-28681- 08 MAYO 2018
UNIDAD, TERRITORIO, CULTURA, AUTONOMIA Y DIGNIDAD



LEY DE GOBIERNO PROPIO
COMUNIDAD INDIGENA LA PISTA DEL
PUEBLO ZENÚ

CORREGIMIENTO DE SAN PABLO
MUNICIPIO DE MARIA LA BAJA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
REPUBLICA DE COLOMBIA
2022



Dirección: la pista -calle Central, Sede indígena, Corregimiento de San Pablo-María la Baja Bolívar
Correo: zenulapistacabildoindigena@gmail.com
Tel. 3103242069- 3135027800



REPUBLICA DE COLOMBIA
PUEBLO INDIGENA ZENU DE BOLIVAR
CABILDO INDIGENA ZENU DE LA PISTA

RESOLUCION MINISTERIAL 0012 -11 FEB 2013
RESOLUCION ALCALDIA 143 DE 28 MAR 2022
RESOLUCION COLECTIVA UNIDAD VICTIMA: 2018-28681- 08 MAYO 2018
UNIDAD, TERRITORIO, CULTURA, AUTONOMIA Y DIGNIDAD



JUNTA DIRECTIVA CABILDO INDIGENA LA PISTA DEL PUEBLO ZENÚ 2022 - 2024

LUIS FERNANDO HERNANDEZ ORTIZ

Capitán Cabildo Indígena La Pista del Pueblo Zenú

CINDY LUZ BARRIOS

Secretaria Cabildo Indígena La Pista del Pueblo Zenú

ORLANDO AVILES PUENTES

Tesorero Cabildo Indígena La Pista del Pueblo Zenú

KETTY CUETTO PEREZ

Fiscal Cabildo Indígena La Pista del Pueblo Zenú

FREDIS MANUEL OLIVERA SERRANO

Mayor de la Guardia Cabildo Indígena La Pista del Pueblo Zenú

EULICES ALVAREZ CARDONA

Alguacil primero Cabildo Indígena La Pista del Pueblo Zenú

PABLO MARCIAL VELASQUEZ

Alguacil segundo Cabildo Indígena La Pista del Pueblo Zenú

ANTONIO SATOS PADILLA GARCIA

Alguacil tercero Cabildo Indígena La Pista del Pueblo Zenú

ADELAIDA ROSA ESTRADA FERIA

Alguacil Cuarto Cabildo Indígena La Pista del Pueblo Zenú

MANUEL FRANCISCO ESTRADA FERIA

Alguacil quinto Cabildo Indígena La Pista del Pueblo Zenú

Dirección: la pista -calle Central, Sede indígena, Corregimiento de San Pablo-María la Baja Bolívar

Correo: zenulapistacabildoindigena@gmail.com

Tel. 3103242069- 3135027800



REPUBLICA DE COLOMBIA
PUEBLO INDIGENA ZENU DE BOLIVAR
CABILDO INDIGENA ZENU DE LA PISTA



RESOLUCION MINISTERIAL 0012 -11 FEB 2013
RESOLUCION ALCALDIA 143 DE 28 MAR 2022
RESOLUCION COLECTIVA UNIDAD VICTIMA: 2018-28681- 08 MAYO 2018
UNIDAD, TERRITORIO, CULTURA, AUTONOMIA Y DIGNIDAD

LEY DE GOBIERNO PROPIO CABILDO COMUNIDAD INDIGENA DE LA PISTA DEL PUEBLO ZENÚ

Pensar en el derecho propio del pueblo indígena, es pensar en las formas de control social que poseemos, en la naturaleza y los otros seres que la habitan, persiguiendo un último fin que consiste en la pervivencia del pueblo indígena; derecho propio que ha existido desde el origen del pueblo y que a través de la historia se ha ido transformando, según la injerencia externa y la revitalización interna de la misma cultura.

El derecho propio lo recrea la comunidad indígena en su relación con la naturaleza con los seres que lo habitan. Se da la participación activa y según el papel que cumple cada actor de la comunidad, así como sus autoridades tradicionales, los jóvenes, las mujeres, los niños, los mayores y sabios, quienes desde su accionar colectivamente van ejerciendo el derecho.

El derecho interno propio permite nuestra existencia como pueblo indígena, con base en nuestra identidad cultural; mantiene el equilibrio y armonía entre las personas y la naturaleza. Así mismo realizar el ejercicio de la autonomía buscando su autodeterminación.

Se concibe el derecho propio o interno a través de elementos que los complementan y sobre los cuales no existiría, como:

El Territorio: como espacio de desarrollo de las prácticas culturales de nuestro pueblo indígena

La Asamblea: como máxima autoridad decisoria, quienes definen las situaciones, eligen las autoridades.

La Capitanía: como ente administrativo del resguardo, son los ejecutores de las decisiones.

Dirección: la pista -calle Central, Sede indígena, Corregimiento de San Pablo-María la Baja Bolívar
Correo: zenulapistacabildoindigena@gmail.com
Tel. 3103242069- 3135027800



REPUBLICA DE COLOMBIA
PUEBLO INDIGENA ZENU DE BOLIVAR
CABILDO INDIGENA ZENU DE LA PISTA

RESOLUCION MINISTERIAL 0012 -11 FEB 2013
RESOLUCION ALCALDIA 143 DE 28 MAR 2022
RESOLUCION COLECTIVA UNIDAD VICTIMA: 2018-28681- 08 MAYO 2018
UNIDAD, TERRITORIO, CULTURA, AUTONOMIA Y DIGNIDAD



PREAMBULO

La comunidad indígena La Pista del pueblo Zenú, acogemos la presente ley, pues la apropiamos y la enmarcamos en el derecho propio y la ley de origen del Pueblo Zenú, los usos y costumbres ancestrales el convenio 169 de la OIT y la declaración de los derechos de los pueblos indígenas abalada por la asamblea general de la ONU el 13 de septiembre de 2007, con el fin de fortalecer, defender, promover, restituir los derechos ancestrales, humanos y colectivos y consolidar el gobierno propio de la comunidad.

Se establece que el territorio del cabildo es una entidad pública de carácter especial según lo establece el artículo 1° de la Resolución Nacional del 29 de julio de 1923 y en el Decreto 1088 de 1993 y además que tenemos la competencia de ejercer funciones públicas administrativas, legislativas y jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 7, 246, 286, 287, 329 y 330 y transitorio 56, de la Constitución Política.

Teniendo en cuenta que además de lo anterior la Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional han reconocido y reglamentado los derechos y las autoridades indígenas como autoridades públicas especiales dotadas de competencias para establecer el autogobierno y la soberanía jurídica, administrativa y política hemos resuelto promulgar la presente ley de gobierno propio a fin de dirigir, las acciones, las conductas y situaciones de esta comunidad, la asamblea general **RESUELVE y ORDENA:**

Primero: aprobar, acoger y promulgar el reglamento interno del cabildo comunidad indígena La Pista del pueblo zenú, segundo: aprobar, acoger y promulgar la presente Ley de Gobierno Propio, que regirá a partir de su aprobación y en adelante, de la siguiente manera:

Dirección: la pista -calle Central, Sede indígena, Corregimiento de San Pablo-María la Baja Bolívar
Correo: zenulapistacabildoindigena@gmail.com
Tel. 3103242069- 3135027800



REPUBLICA DE COLOMBIA
PUEBLO INDIGENA ZENU DE BOLIVAR
CABILDO INDIGENA ZENU DE LA PISTA

RESOLUCION MINISTERIAL 0012 -11 FEB 2013
RESOLUCION ALCALDIA 143 DE 28 MAR 2022
RESOLUCION COLECTIVA UNIDAD VICTIMA: 2018-28681- 08 MAYO 2018
UNIDAD, TERRITORIO, CULTURA, AUTONOMIA Y DIGNIDAD



CAPITULO I

NOMBRE, SIGLAS. NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN, PRINCIPIOS, OBJETIVOS

ARTICULO 1. NOMBRE Y SIGLA. Esta entidad se registrará en adelante por la presente Ley de Gobierno Propio, se denominará: CABILDO COMUNIDAD INDIGENA LA PISTA DEL PUEBLO ZENÚ, no tiene sigla.

ARTICULO 2. NATURALEZA. El CABILDO INDIGENA COMUNIDAD LA PISTA DEL PUEBLO ZENÚ, es una entidad de autoridad autónoma de forma política, organizativa, administrativa, además de carácter especial, que representa de manera legal el Pueblo Zenú, sus autoridades e instituciones actúan con fundamento en la ley de origen, el derecho mayor o derecho propio, los convenios, tratados e instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos y de los Pueblos indígenas, la Constitución Política, la Jurisdicción Especial Indígena y en los principios de unidad, territorio, cultura y autonomía y cosmovisión propia.

Promueve, defiende y exige la realización y el goce efectivo de los derechos colectivos, humanos y especiales de los que son titulares el Pueblo Zenú y sus integrantes; así como sus intereses y reivindicaciones étnicas, políticas, organizativas, culturales, sociales, económicas y ambientales. El Cabildo indígena La Pista del Pueblo Zenú, se registrará por la presente ley de gobierno en derecho propio; así como por los usos y costumbres del Pueblo Zenú y tendrá como jurisdicción el territorio ocupado por sus cabildantes y sus lugares de usos y costumbres.

ARTÍCULO 3. JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y DOMICILIO. Para todos los efectos legales, el CABILDO COMUNIDAD INDIGENA LA PISTA DEL PUEBLO ZENÚ, tendrá como ámbito territorial la jurisdicción del municipio donde se encuentran ubicadas las familias, el Municipio de María La Baja Bolívar.

PARAGRAFO 1. El ámbito de aplicación territorial de presente articulo incluye las veredas y caseríos de los corregimientos y cabeceras municipales en los que residen algunas de las familias adscritas al cabildo según el censo.

Dirección: la pista -calle Central, Sede indígena, Corregimiento de San Pablo-María la Baja Bolívar
Correo: zenulapistacabildoindigena@gmail.com
Tel. 3103242069- 3135027800



REPUBLICA DE COLOMBIA
PUEBLO INDIGENA ZENU DE BOLIVAR
CABILDO INDIGENA ZENU DE LA PISTA



RESOLUCION MINISTERIAL 0012 -11 FEB 2013
RESOLUCION ALCALDIA 143 DE 28 MAR 2022
RESOLUCION COLECTIVA UNIDAD VICTIMA: 2018-28681- 08 MAYO 2018
UNIDAD, TERRITORIO, CULTURA, AUTONOMIA Y DIGNIDAD

PARAGRAFO 2. el ámbito de aplicación de la presente ley se extiende hasta los territorios donde los miembros del CABILDO COMUNIDAD INDIGENA LA PISTA DEL PUEBLO ZENÚ, desarrollen sus usos y costumbres.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN. Según los usos y costumbres como autoridad ancestral y tradicional, esta ley será de carácter indefinido, articulada con pervivencia del CABILDO COMUNIDAD INDIGENA LA PISTA DEL PUEBLO ZENÚ.

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS. Nuestra comunidad fundamenta sus costumbres, usos y cosmovisión en los siguientes principios:

UNIDAD: Como mecanismo de fortalecimiento organizacional, programático, político y económico; así como de solidaridad y cooperación colectiva en todos los aspectos socioculturales de la vida, para la protección de la integridad cultural y étnica, la pervivencia y el mejoramiento de las condiciones de existencia del Pueblo Zenú y sus integrantes.

TERRITORIO: En nuestra cosmovisión Zenú, el territorio representa el universo entero, o lo que es lo mismo, lo que está encima del suelo, sobre el suelo y debajo del suelo. Incluye tanto los recursos naturales renovables (madereros, flora y fauna) como los no renovables (fuentes de agua, minas y petróleo). Está ligado a lo sagrado, al espacio de reproducción social, de supervivencia física, de trabajo y de solidaridad y, en general, al ejercicio de nuestra autonomía. El territorio es la unidad sociocultural sobre la cual el Pueblo indígena Zenú realiza todas sus prácticas, usos y costumbres culturales, además vigila para proteger y desarrollar los acervos culturales dejados por nuestros antepasados. El Territorio, es más que el espacio físico donde se consigue el sustento para sobrevivir; en el territorio se encuentran y se reproducen todas las relaciones físicas y espirituales.

CULTURA: La Cultura es la forma especial y única como nuestro Pueblo ve el mundo y actúa en él. Es todo lo que nuestra gente hace, crea, siente, piensa o dice. La cultura es nuestro bien colectivo para el afianzamiento y recuperación de la identidad como Pueblo indígena, con pensamiento, acervos, tradiciones, conocimientos científicos y sistemas propios de organización social, económica y políticas.

AUTONOMÍA Y LIBRE DETERMINACION: Es la capacidad que tiene nuestro Pueblo para definir y responder a las necesidades relacionadas con nuestra vida

Dirección: la pista -calle Central, Sede indígena, Corregimiento de San Pablo-María la Baja Bolívar
Correo: zenulapistacabildoindigena@gmail.com
Tel. 3103242069- 3135027800



REPUBLICA DE COLOMBIA
PUEBLO INDIGENA ZENU DE BOLIVAR
CABILDO INDIGENA ZENU DE LA PISTA

RESOLUCION MINISTERIAL 0012 -11 FEB 2013
RESOLUCION ALCALDIA 143 DE 28 MAR 2022
RESOLUCION COLECTIVA UNIDAD VICTIMA: 2018-28681- 08 MAYO 2018
UNIDAD, TERRITORIO, CULTURA, AUTONOMIA Y DIGNIDAD



cultural, económica, política, religiosa y social. La Autonomía se va construyendo y conquistando mediante las luchas que vamos dando en defensa de nuestros derechos y en la búsqueda de soluciones para nuestros problemas y necesidades. La Autonomía se manifiesta en la capacidad que tenemos de tomar libremente nuestras determinaciones para gobernarnos, administrar justicia y establecer nuestro desarrollo pensando en nuestras futuras generaciones y en la protección de nuestros derechos colectivos o étnicos.

PROTECCION: De los derechos colectivos, humanos y especiales de nuestro Pueblos y de los miembros más vulnerables de nuestras comunidades como mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos, autoridades, líderes y discapacitados sobre los cuales descansa el futuro y la sostenibilidad de nuestro Pueblo.

COORDINACIÓN: Es la capacidad que tiene nuestras autoridades y población de interactuar entre sí y con el resto de la sociedad, con las entidades gubernamentales y no gubernamentales, generando bienestar y preservando nuestras estructuras de gobierno propio, pensamiento e identidad cultural.

ARTÍCULO 6. OBJETIVOS Y MEDIOS. El objeto principal del Cabildo indígena La Pista del Pueblo Zenú, es el promocionar, proteger y exigir los derechos colectivos, humanos y especiales del Pueblo Zenú y sus integrantes, generando y concertando acciones para garantizar su goce efectivo. Así mismo, consolidar la UNIDAD en la diversidad, defender, mantener y recuperar el TERRITORIO y la CULTURA, y concretar el ejercicio real de la AUTONOMIA, mediante el fortalecimiento del gobierno propio, para lo cual:

- a. Ejercerá y desarrollará el ejercicio de la autodeterminación y la autonomía del Pueblo Zenú y promoverá su fortalecimiento cultural, social, económico y político.
- b. Propenderá por el ejercicio del derecho Propio del cabildo indígena La Pista del Pueblo Zenú a conservar y desarrollar sus propias instituciones políticas, jurídicas, legislativas, económicas, sociales, ambientales y culturales, así como a sus derechos a participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural de la sociedad colombiana.
- c. Participar en todos los procesos de consulta previa establecidos en los artículos, 6, 7 y 15 de la Ley 21 de 1991, parágrafo del artículo 330 de la C.P., como autoridad representativa del Pueblo Zenú dentro del territorio.

Dirección: la pista -calle Central, Sede indígena, Corregimiento de San Pablo-María la Baja Bolívar
Correo: zenulapistacabildoindigena@gmail.com
Tel. 3103242069- 3135027800



REPUBLICA DE COLOMBIA
PUEBLO INDIGENA ZENU DE BOLIVAR
CABILDO INDIGENA ZENU DE LA PISTA

RESOLUCION MINISTERIAL 0012 -11 FEB 2013
RESOLUCION ALCALDIA 143 DE 28 MAR 2022
RESOLUCION COLECTIVA UNIDAD VICTIMA: 2018-28681- 08 MAYO 2018
UNIDAD, TERRITORIO, CULTURA, AUTONOMIA Y DIGNIDAD



- d. Propenderá por la consolidación de los derechos territoriales del cabildo indígena La Pista del Pueblo Zenú, respondiendo a las amenazas en materia de reconocimiento del derecho a la propiedad privada y colectiva (incluyendo titulación, saneamiento, ampliación y reestructuración), defensa del carácter de inalienables, inembargables e imprescriptibles, defensa de la vigencia de la Ley 21 de 1991 (Convenio 169 de la OIT), la conformación y delimitación de los territorios indígenas como entidades territoriales de la República.
- e. Generará estrategias de protección especial para los miembros del cabildo indígena La Pista del Pueblo Zenú que se encuentran en situación o riesgo de desplazamiento forzado.
- f. Velará y exigirá el cumplimiento de las ordenes de las cortes nacionales e internacionales para la protección de los Pueblos indígenas colombianos en peligro de exterminio físico y cultural, entre los cuales está incluido el Pueblo Zenú.
- g. Avanzará firmemente en la construcción de la Autonomía Política, Jurídica, Administrativa, Fiscal, Económica, Cultural y Territorial del cabildo indígena La Pista Pueblo Zenú.
- h. Impulsará la consolidación, vigencia e implementación del Plan de Vida del cabildo La Pista del Pueblo Zenú.
- i. Desarrollará acciones de administración, ejercicio del Gobierno y Justicia Indígena, de conformidad con las normas, procedimientos, instituciones e instancias propias y en coordinación con el Estado y el Gobierno Nacional.
- j. Protegerá y administrará los Recursos Naturales de biodiversidad y genéticos del cabildo indígena la Pista del Pueblo Zenú.
- k. Buscará el fortalecimiento y mejoramiento de los sistemas tradicionales de producción, soberanía y seguridad alimentaria del cabildo indígena La Pista del Pueblo Zenú.
- l. Luchará para que la educación que se imparta al cabildo Indígena La Pista del Pueblo Zenú, sea autónoma, intercultural, implementando el sistema educativo indígena propio SEIP, con programas de autonomía e identidad educativa, bajo control y la administración de las autoridades indígenas Zenú.
- m. Promoverá la recuperación, impulso y fortalecimiento de la medicina tradicional indígena y exigirá que los programas de salud y la legislación sobre este tema, sean acordes con las características sociales, culturales y espirituales del Pueblo Zenú.

Dirección: la pista -calle Central, Sede indígena, Corregimiento de San Pablo-María la Baja Bolívar
Correo: zenulapistacabildoindigena@gmail.com
Tel. 3103242069- 3135027800



REPUBLICA DE COLOMBIA
PUEBLO INDIGENA ZENU DE BOLIVAR
CABILDO INDIGENA ZENU DE LA PISTA

RESOLUCION MINISTERIAL 0012 -11 FEB 2013
RESOLUCION ALCALDIA 143 DE 28 MAR 2022
RESOLUCION COLECTIVA UNIDAD VICTIMA: 2018-28681- 08 MAYO 2018
UNIDAD, TERRITORIO, CULTURA, AUTONOMIA Y DIGNIDAD



- n. Exigirá la aplicación de los derechos constitucionales establecidos en la Constitución Política de 1991 y en el marco jurídico internacional que hacen parte del bloque de constitucionalidad.
- o. Propondrá fórmulas de paz y convivencia incluyentes, participativas, dialogadas y alternativas al conflicto social y armado del País.
- p. Exigirá la vigencia, respeto y cumplimiento de los Derechos Humanos y colectivos del Pueblo Zenú, y actuará política, administrativa y judicialmente, para su realización y garantía.
- q. Establecerá relaciones de solidaridad y hermanamiento con otras autoridades y organizaciones indígenas del orden nacional e internacional.
- r. Fortalecerá la participación de las Mujeres y Jóvenes Indígenas en las instancias de decisión del Pueblo Zenú.
- s. Fomentará proyectos de salud, educación, vivienda, producción y seguridad alimentaria, protección ambiental, actividades culturales, deportivas, recreativas y demás relacionadas con la vida social, cultural y organizativa del cabildo indígena La Pista del Pueblo Zenú.

ARTÍCULO 7. MEDIOS. El Cabildo indígena La Pista del Pueblo Zenú ejecutará todos los actos, contratos, convenios y acuerdos que se requieren para el cumplimiento de su objeto social; así mismo podrá crear, establecer y administrar entidades, instituciones, negocios y empresas económicas de beneficio común para el cabildo indígena La Pista del Pueblo Zenú de acuerdo con las necesidades, problemáticas y amenazas que afectan su pervivencia y sostenibilidad.

CAPITULO II

DE LOS ÓRGANOS INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 8. ÓRGANOS DE DECISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DE JUSTICIA PROPIA: El Cabildo indígena La Pista del Pueblo Zenú, tendrá las siguientes instancias institucionales de decisión y administración:

- a. Asamblea general
- b. Guardia Indígena
- c. Junta directiva

Dirección: la pista -calle Central, Sede indígena, Corregimiento de San Pablo-María la Baja Bolívar
Correo: zenulapistacabildoindigena@gmail.com
Tel. 3103242069- 3135027800



REPUBLICA DE COLOMBIA
PUEBLO INDIGENA ZENU DE BOLIVAR
CABILDO INDIGENA ZENU DE LA PISTA

RESOLUCION MINISTERIAL 0012 -11 FEB 2013
RESOLUCION ALCALDIA 143 DE 28 MAR 2022
RESOLUCION COLECTIVA UNIDAD VICTIMA: 2018-28681- 08 MAYO 2018
UNIDAD, TERRITORIO, CULTURA, AUTONOMIA Y DIGNIDAD



ARTÍCULO 9. ÓRGANO DE JUSTICIA. El Cabildo indígena La Pista del Pueblo Zenú, tendrá como órgano institucional de justicia la Junta Directiva de cabildo.

ARTÍCULO 10. ÓRGANOS DE CONSULTA Y ASESORÍA. Son órganos institucionales de consulta y asesoría del Cabildo indígena La Pista del Pueblo Zenú, los siguientes:

- a. Asamblea General
- b. Autoridades tradicionales de otros cabildos indígenas de la región
- c. El tribunal de justicia del Resguardo Mayor

ARTÍCULO 11. ÓRGANO DE AUTOPROTECCIÓN. La Guardia Indígena del cabildo La Pista, es el órgano institucional de autoprotección y paz de la comunidad y autoridad indígena del Cabildo La Pista del Pueblo Zenú.

CAPITULO III

DEL REGIMEN DE FALTAS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 12. DE LAS FALTAS. Las faltas consagradas en el siguiente capitulo se clasificarán en leves y graves, sin embargo, le corresponde a la junta directiva del cabildo investigar, llevar el procedimiento tendiente a esclarecer los hechos que constituyen la infracción e imponer un castigo teniendo en cuenta el tipo de falta.

En nuestra cosmovisión, aquellos indígenas que incurrimos en la alteración del orden público, de la conducta humana y social, tanto de manera individual como colectiva, no incurrimos en delitos, por eso el término “delito” es propio del Sistema judicial Nacional Ordinario (SJNI) y no del Sistema Judicial Indígena (SJI), porque para los pueblos indígenas cometer alteraciones o quebrantar la armonía es cuestión moral, por lo tanto, lesionar, robar, pelear, etc., son desequilibrios morales que influyen en el comportamiento social.

Justicia es analizar los comportamientos psíquicos de la persona, buscar su origen y tratarlos. Para la administración de la justicia de los Pueblos Indígenas, dependiendo la falta cometida se asigna el castigo o sanción.

Dirección: la pista -calle Central, Sede indígena, Corregimiento de San Pablo-María la Baja Bolívar
Correo: zenulapistacabildoindigena@gmail.com
Tel. 3103242069- 3135027800



REPUBLICA DE COLOMBIA
PUEBLO INDIGENA ZENU DE BOLIVAR
CABILDO INDIGENA ZENU DE LA PISTA

RESOLUCION MINISTERIAL 0012 -11 FEB 2013
RESOLUCION ALCALDIA 143 DE 28 MAR 2022
RESOLUCION COLECTIVA UNIDAD VICTIMA: 2018-28681- 08 MAYO 2018
UNIDAD, TERRITORIO, CULTURA, AUTONOMIA Y DIGNIDAD



ARTICULO 13. FATAS LEVES. Son aquellas que tienen una entidad de afectación al orden público y a las normas propias del cabildo, pero que aún afectan la vida en sociedad dentro de la comunidad.

PARAGRAFO 1. Las faltas leves serán sancionadas por la junta directiva del cabildo, en ningún caso deben ser remitidas ante la jurisdicción penal ordinaria, toda vez, que las mismas son susceptibles de ser juzgadas y sancionadas dentro de la comunidad indígena y de acuerdo a los usos y costumbres de la misma comunidad.

ARTICULO 14. FALTAS GRAVES. Consideradas por la junta directiva del cabildo y por la asamblea, aquellas que tienen la suficiente entidad para afectar gravemente la moral, las buenas costumbres y el orden público de la comunidad por ello es necesario reestablecer la armonía entre la sociedad y las normas dictadas.

PARAGRAFO 1. Las faltas graves serán sancionadas por parte de la junta directiva del cabildo con denuncia formal ante la jurisdicción penal ordinaria.

DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL

ARTICULO 15. El procedimiento judicial del que trata el presente capítulo se diferenciará entre flagrancia y demanda.

ARTICULO 16. FLAGRANCIA. Le compete a la guardia indígena llevar al individuo infractor ante el Capitán para que sea este quien convoque la junta directiva del cabildo para que entre los miembros de esta se decida sobre su situación.

ARTICULO 17. DEMANDA. Cualquier miembro de la comunidad podrá demandar ante la junta directiva del cabildo la ocurrencia de una infracción bien sea que constituya algunas de las faltas graves o leves de que trata la presente Ley de Gobierno.

ARTICULO 18. DERECHO DE DEFENSA. El indiciado tendrá derecho a ser escuchado por parte de la junta directiva del cabildo y a llevar cualquier tipo de prueba que le permita esclarecer las circunstancias que rodearon la ocurrencia de los hechos.

ARTICULO 19. ESTUDIO Y DELIBERACION. La junta directiva del cabildo se reunirá y deliberará sobre la ocurrencia de los hechos que constituyen la infracción, igualmente deberá escuchar al procesado para que este realice su defensa.

Dirección: la pista -calle Central, Sede indígena, Corregimiento de San Pablo-María la Baja Bolívar
Correo: zenulapistacabildoindigena@gmail.com
Tel. 3103242069- 3135027800



REPUBLICA DE COLOMBIA
PUEBLO INDIGENA ZENU DE BOLIVAR
CABILDO INDIGENA ZENU DE LA PISTA

RESOLUCION MINISTERIAL 0012 -11 FEB 2013
RESOLUCION ALCALDIA 143 DE 28 MAR 2022
RESOLUCION COLECTIVA UNIDAD VICTIMA: 2018-28681- 08 MAYO 2018
UNIDAD, TERRITORIO, CULTURA, AUTONOMIA Y DIGNIDAD



ARTICULO 20. INSTANCIAS DE ADMINISTRACION. La Directiva del Cabildo conocerá, atenderá, evaluará y según la gravedad de la falta, lo resolverá o le dará el traslado correspondiente. La directiva garantizará el debido proceso y emitirá sus juicios de manera imparcial con eficacia y eficiencia. Los asuntos que se resuelvan en esta instancia no serán objeto de otro proceso, la asamblea dará recomendaciones.

PARAGRAFO 1. La Asamblea General de la Comunidad. Recibirá todos los asuntos en los términos del Régimen de justicia Zenú, siempre y cuando le hayan sido traslado desde la directiva, la asamblea no solo recibirá los asuntos en sí, sino que a este deben sustentarse los avances en el proceso, (expediente) y ésta los valorará y tomará las decisiones que en justicia deba tomar. Toda la asamblea puede asumir la responsabilidad del caso. La directiva convocará a la asamblea para conocer, evaluar y resolver el Problema.

ARTICULO 21. SENTENCIA. Es la decisión emanada de la Junta Directiva o Asamblea General cuando sea el caso, que cuenta con el visto bueno o favorable de la mitad mas uno de los miembros que la conforman.

ARTICULO 22. EJECUCION DE LA SENTENCIA. En el evento en el que se decida sentenciar a un infractor, la Junta Directiva ordenara a la Guardia Indígena que ejecute la decisión y aplique la sanción impuesta o, por el contrario, será la Junta Directiva del cabildo quien proceda a denunciar ante las autoridades ordinarias competentes cuando la infracción sea de las catalogadas como faltas graves dentro de la presente Ley de Gobierno.

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 23. SANCIONES. Las sanciones de que trata la presente Ley de Gobierno serán impuestas por la junta directiva del cabildo como máxima autoridad judicial de la comunidad.

ARTICULO 24. FALTAS GRAVES. Se coordina temporalmente con la justicia ordinaria mientras se organiza de manera eficaz un sistema judicial en la comunidad.

ARTICULO 25. FALTAS LEVES. En el caso de una falta generada a nivel familia, se maneja solamente a este nivel. Si se trata de una falta que afecte a la comunidad

Dirección: la pista -calle Central, Sede indígena, Corregimiento de San Pablo-María la Baja Bolívar
Correo: zenulapistacabildoindigena@gmail.com
Tel. 3103242069- 3135027800



REPUBLICA DE COLOMBIA
PUEBLO INDIGENA ZENU DE BOLIVAR
CABILDO INDIGENA ZENU DE LA PISTA

RESOLUCION MINISTERIAL 0012 -11 FEB 2013
RESOLUCION ALCALDIA 143 DE 28 MAR 2022
RESOLUCION COLECTIVA UNIDAD VICTIMA: 2018-28681- 08 MAYO 2018
UNIDAD, TERRITORIO, CULTURA, AUTONOMIA Y DIGNIDAD



en general se aplica lo dispuesto en la presente Ley de Gobierno en su anexo 1. En caso de conducta reiterada se remitirá a la justicia ordinaria si hay compatibilidad entre la infracción y la ley ordinaria de acuerdo con lo expuesto en la directiva 0012 de la fiscalía general de la Nación en el capítulo 1, numeral B, inciso 1, parte c, i, ii e iii y la parte d.

- Cuando el bien jurídico y su titular pertenezcan exclusivamente a la comunidad indígena, son sus autoridades las competentes para conocer el caso.
- Cuando el bien jurídico o su titular pertenezcan exclusivamente a la sociedad mayoritaria, la competencia se orienta hacia la justicia ordinaria.
- Cuando el bien jurídico concierne tanto a la comunidad indígena como a la mayoritaria, debe examinarse con detenimiento institucional para definir la competencia.

El elemento institucional exige demostrar la existencia de normas, autoridades y procedimientos al interior de la comunidad indígena para la sanción de la conducta punible.

PARAGRAFO 1. En lo que corresponde a las sanciones, la Junta Directiva debe fiar el castigo o la sanción que se acomode a los usos y costumbres. Inclusión de la asamblea general dentro de los procesos.

CAPITULO IV

DE LA GUARDIA INDIGENA

ARTICULO 26. GUARDIA INDIGENA. Es el órgano policivo encargado de la ejecución de las penas impuestas por la Junta Directiva del cabildo, igualmente se encarga de velar por el mantenimiento del orden público, los usos y costumbres de la comunidad y en general del cabildo.

ARTICULO 27. COMPOSICION Y REPRESENTACION. Estará compuesta por miembros de la comunidad que quieran y deseen prestar el servicio a favor de la comunidad y del cabildo en general.

Se representará por los 6 miembros de mayor experiencia dentro de la guardia, estos representantes tendrán como función principal acudir a las reuniones que

Dirección: la pista -calle Central, Sede indígena, Corregimiento de San Pablo-María la Baja Bolívar
Correo: zenulapistacabildoindigena@gmail.com
Tel. 3103242069- 3135027800



REPUBLICA DE COLOMBIA
PUEBLO INDIGENA ZENU DE BOLIVAR
CABILDO INDIGENA ZENU DE LA PISTA

RESOLUCION MINISTERIAL 0012 -11 FEB 2013
RESOLUCION ALCALDIA 143 DE 28 MAR 2022
RESOLUCION COLECTIVA UNIDAD VICTIMA: 2018-28681- 08 MAYO 2018
UNIDAD, TERRITORIO, CULTURA, AUTONOMIA Y DIGNIDAD



celebre la Junta del cabildo, en donde puede participar y exponer las diferentes dificultades e inquietudes que imperan dentro de la comunidad.

ARTICULO 28. FUNCIONES. Le corresponde a la guardia indígena las siguientes:

1. Policiva, se encarga de la seguridad de los miembros de la Junta Directiva del cabildo, Asamblea General y en general de la comunidad.
2. Aprender a los acusados y en general a quienes les haya sido solicitada su presencia ante la Junta Directiva del cabildo y no haya asistido.
3. Capturar a quien haya sido sorprendido en flagrancia ejecutando una falta leve o falta grave.
4. Mantener el orden en el momento de aplicar las sanciones impuestas por la Junta Directiva del Cabildo.
5. Mantener el orden en el proceso de juzgamiento.
6. Asistir y brindar seguridad en los eventos y reuniones celebrados por la comunidad.
7. Procurar el mantenimiento del orden publico dentro de la comunidad.

PARAGRAFO 1. La guardia indígena es la única que puede ejercer la fuerza para garantizar los derechos, libertades y el orden publico de la comunidad, la Asamblea elige a seis personas, quienes conforman la representación de la guardia indígena ante la Junta Directiva del cabildo.

Dado a los 30 días del mes de mayo del año 2022.

Capitán
C.C: 1.002.321.076

Secretaria del Cabildo
C.C: 1.002.321.895

Alguacil Mayor
C.C: 3.894.966

Dirección: la pista -calle Central, Sede indígena, Corregimiento de San Pablo-María la Baja Bolívar

Correo: zenulapistacabildoindigena@gmail.com

Tel. 3103242069- 3135027800



REPUBLICA DE COLOMBIA
PUEBLO INDIGENA ZENU DE BOLIVAR
CABILDO INDIGENA ZENU DE LA PISTA

RESOLUCION MINISTERIAL 0012 -11 FEB 2013
RESOLUCION ALCALDIA 143 DE 28 MAR 2022
RESOLUCION COLECTIVA UNIDAD VICTIMA: 2018-28681- 08 MAYO 2018
UNIDAD, TERRITORIO, CULTURA, AUTONOMIA Y DIGNIDAD



ANEXO 1

FALTAS LEVES Y/O SANCIONABLES POR EL CABILDO Y SANCIONES

FALTA	SANCION
Abuso de confianza: aquella conducta en la que una persona se aprovecha de la conducta depositada por un miembro de la comunidad indígena para lograr un provecho para si o para otro	Castigo: cepo, trabajo, perdón. Cepo. 24 horas como mínimo. Trabajo. 36 horas como mínimo. Perdón. Pedir perdón en asamblea.
No asistir a los eventos de la comunidad: los eventos que se lleven a cabo dentro de la comunidad indígena son de obligatoria asistencia por parte de los miembros de la comunidad	- Amonestación verbal, - amonestación por escrita o invitación a las reuniones, - amonestación escrita. - llamado ante la asamblea. Si la persona o familia insiste en la inasistencia se le dará de baja en el registro censal del cabildo.
Injuria y calumnia: consiste en la realización de imputaciones deshonorosas o la imputación de conductas falsas a algún miembro de la comunidad, como los casos de chismes y comentarios mal intencionados tendientes a afectar la reputación de algún miembro de la misma	Castigo. Cepo, trabajo, perdón, suspensión y/o expulsión. Cepo. 24 horas en adelante. Trabajo. 30 horas en adelante. Perdón. Pedir perdón en asamblea y garantizar no hacerlo más. Suspensión. Puede ser suspendido desde 3 a 6 años, sin obtención de beneficios y derechos. Expulsión. Puede ser expulsado de manera definitiva de la organización y se notificará a otras comunidades sobre su conducta.
Quitar la pareja a otro: el que por cualquier medio se aproveche para separar a una pareja reconocida dentro de la comunidad constituirá la presente infracción y quedara sometido a la decisión de la Junta Directiva del cabildo	Castigo: cepo, trabajo. Cepo. 48 horas en adelante. Trabajo. 24 horas mínimo.
Envidia: quien haga daño a algún miembro de la comunidad ya sea a su persona o sus bienes solo por	Castigo; cepo, trabajo, indemnización, capacitación obligatoria, perdón. Cepo. 12 horas como mínimo.

Dirección: la pista -calle Central, Sede indígena, Corregimiento de San Pablo-María la Baja Bolívar
Correo: zenulapistacabildoindigena@gmail.com
Tel. 3103242069- 3135027800



REPUBLICA DE COLOMBIA
PUEBLO INDIGENA ZENU DE BOLIVAR
CABILDO INDIGENA ZENU DE LA PISTA



RESOLUCION MINISTERIAL 0012 -11 FEB 2013
RESOLUCION ALCALDIA 143 DE 28 MAR 2022
RESOLUCION COLECTIVA UNIDAD VICTIMA: 2018-28681- 08 MAYO 2018
UNIDAD, TERRITORIO, CULTURA, AUTONOMIA Y DIGNIDAD

molestarle que este los tenga será sometido a las decisiones de la Junta Directiva.	Trabajo. 24 horas como mínimo. Indemnización: pago de los gastos por el daño causado. Charla motivacional. 12 horas en adelante. Pedir perdón en asamblea.
Engañar, estafa, mentir, suplantar, traicionar, difamar, evadir, indisciplina.	Procedimiento: -llamado de atención verbal. -memorando. -arresto. Castigo: cepo 12 horas en adelante, trabajo, multa, perdón, suspensión y/o expulsión. rabajo. 24 a 120 horas. Multa. 4 salarios mínimo legal vigente mensual. Perdón. Pedir perdón en asamblea y garantizar no repetición. Suspensión. De 2 a 10 años. Esta consiste en: apartarlo de la obtención de beneficios, obligaciones y derechos de manera individual. Pero permanecerá en la base de datos. Expulsión. Será temporal o definitiva. Temporal. De 3 a 9 años. Saldrá de la base de datos. Definitiva. Saldrá de la base de datos con su familia si es jefe o titular de hogar. Además, notificará a las demás comunidades de su conducta.
Usurpación de autoridad: el que por cualquier medio se aproveche de su posición dentro de la comunidad para auto endilgarse un cargo que reviste de cierta autoridad ante la comunidad	Castigo: cepo, trabajo, capacitación, devolución, multa, perdón, suspensión, expulsión, destitución, juicio ordinario (según el caso). Cepo. 32 horas en adelante. Trabajo. 36 horas en adelante. Capacitación. 48 horas en adelante. Devolución. Reintegrar el valor de lo cometido. Multa. 3 smlmv, en adelante. Perdón. Pedir perdón en asamblea. Suspensión. 2 años en adelante.

Dirección: la pista -calle Central, Sede indígena, Corregimiento de San Pablo-María la Baja Bolívar
Correo: zenulapistacabildoindigena@gmail.com
Tel. 3103242069- 3135027800



REPUBLICA DE COLOMBIA
PUEBLO INDIGENA ZENU DE BOLIVAR
CABILDO INDIGENA ZENU DE LA PISTA

RESOLUCION MINISTERIAL 0012 -11 FEB 2013
RESOLUCION ALCALDIA 143 DE 28 MAR 2022
RESOLUCION COLECTIVA UNIDAD VICTIMA: 2018-28681- 08 MAYO 2018
UNIDAD, TERRITORIO, CULTURA, AUTONOMIA Y DIGNIDAD



Lesiones personales leves: aquel miembro de la comunidad que infrinja daños físicos leves sobre cualquier otra persona miembro de la misma tendrá que ser presentado ante la Junta Directiva del cabildo

Destitución. Destituido del cargo que ostente e inhabilidad de 10 años en adelante.
Juicio ordinario. Coordinación con el SJN. correspondiente.

Procedimiento:
-llamado de atención verbal.
-memorando.
-arresto.
Castigo: cepo 12 horas en adelante, trabajo, multa, perdón, suspensión y/o expulsión.
rabajo. 24 a 120 horas.
Multa. 4 salarios mínimo legal vigente mensual.
Perdón. Pedir perdón en asamblea y garantizar no repetición.
Suspensión. De 2 a 10 años. Esta consiste en: apartarlo de la obtención de beneficios, obligaciones y derechos de manera individual. Pero permanecerá en la base de datos.
Expulsión. Será temporal o definitiva.
Temporal. De 3 a 9 años. Saldrá de la base de datos.
Definitiva. Saldrá de la base de datos con su familia si es jefe o titular de hogar. Además, notificará a las demás comunidades de su conducta.

Aborto antes de la semana 24: la mujer miembro de la comunidad indígena La Pista que interrumpa el embarazo sin que exista peligro para la salud física o mental de la mujer, sin que exista grave mal formación del feto que haga inviable su vida extrauterina y sin que el embarazo halla sido causado por acceso carnal violento, transferencia de ovulo fecundado o inseminación artificial no consentida, incurrirá en falta grave sancionada por el cabildo

Castigo: cepo, trabajo, inhabilidad.
Cepo. 2 días en adelante.
30 días en delante de trabajo.
Inhabilidad. Se inhabilita de por vida para ocupar cargos en la comunidad o a nombre de ella.

Dirección: la pista -calle Central, Sede indígena, Corregimiento de San Pablo-María la Baja Bolívar
Correo: zenulapistacabildoindigena@gmail.com
Tel. 3103242069- 3135027800



REPUBLICA DE COLOMBIA
PUEBLO INDIGENA ZENU DE BOLIVAR
CABILDO INDIGENA ZENU DE LA PISTA



RESOLUCION MINISTERIAL 0012 -11 FEB 2013
RESOLUCION ALCALDIA 143 DE 28 MAR 2022
RESOLUCION COLECTIVA UNIDAD VICTIMA: 2018-28681- 08 MAYO 2018
UNIDAD, TERRITORIO, CULTURA, AUTONOMIA Y DIGNIDAD

Violencia intrafamiliar: aquel miembro de la comunidad indígena que por cualquier medio cause daño psicológico y/o físico a su pareja incurrirá en una falta grave sancionada por el cabildo

Procedimiento:
-llamado de atención verbal
-arresto.
Castigo: cepo, trabajo, suspensión, expulsión y juicio ordinario.
Cepo. 30 horas en adelante.
Trabajo: 48 horas en adelante.
Suspensión: 6 años en adelante.
Expulsión: temporal y/o definitiva.
La suspensión temporal será determinada por la asamblea.
Juicio ordinario. Además del Juicio en el Marco de la Jurisdicción Especial Indígena (JEI) se coordinará con el Sistema Judicial Ordinario para la aplicación de lo determinado.

Omisión al deber de socorro: el que sin razón justificable alguna omite prestar ayuda o socorro a un miembro de su comunidad y que como consecuencia de ellos se genere en la persona necesitada de auxilio un daño psicológico, físico o la muerte incurrir en falta grave sancionada por el cabildo

Procedimiento:
-llamado de atención verbal.
-memorando.
-arresto.
Castigo: cepo 12 horas en adelante, trabajo, multa, perdón, suspensión y/o expulsión.
trabajo. 24 a 120 horas.
Multa. 4 salarios mínimo legal vigente mensual.
Perdón. Pedir perdón en asamblea y garantizar no repetición.
Suspensión. De 2 a 10 años. Esta consiste en: apartarlo de la obtención de beneficios, obligaciones y derechos de manera individual. Pero permanecerá en la base de datos.
Expulsión. Será temporal o definitiva.
Temporal. De 3 a 9 años. Saldrá de la base de datos.
Definitiva. Saldrá de la base de datos con su familia si es jefe o titular de hogar. Además, notificará a las demás comunidades de su conducta.

Dirección: la pista -calle Central, Sede indígena, Corregimiento de San Pablo-María la Baja Bolívar
Correo: zenulapistacabildoindigena@gmail.com
Tel. 3103242069- 3135027800



REPUBLICA DE COLOMBIA
PUEBLO INDIGENA ZENU DE BOLIVAR
CABILDO INDIGENA ZENU DE LA PISTA

RESOLUCION MINISTERIAL 0012 -11 FEB 2013
RESOLUCION ALCALDIA 143 DE 28 MAR 2022
RESOLUCION COLECTIVA UNIDAD VICTIMA: 2018-28681- 08 MAYO 2018
UNIDAD, TERRITORIO, CULTURA, AUTONOMIA Y DIGNIDAD



Irrespeto a los mayores: los ancianos y mayores al ser los miembros con más experiencia y conocimientos de la comunidad requieren de un respeto por parte de todos los miembros de la comunidad, sin distinción alguna, aquel que irrespete a un mayor incurrirá en falta considerada grave sancionada por el cabildo.

Castigo: cepo, trabajo, perdón, suspensión.
Cepo. 24 horas como mínimo.
Trabajo. 36 horas como mínimo.
Perdón. Pedir perdón en asamblea.
Suspensión. 1 año en adelante, o expulsión.
Proceso ordinario. Coordina con el sistema judicial.

Falsificación de documentos y firmas: aquel miembro de la comunidad que por cualquier miembro proceda a adulterar o falsificar la firma de alguna autoridad debidamente reconocida dentro de la comunidad constituirá una infracción contra la fe pública y se considerada una falta grave sancionada por el cabildo

Castigo: cepo, trabajo, capacitación, devolución, multa, perdón, suspensión, expulsión, destitución, juicio ordinario (según el caso).
Cepo. 32 horas en adelante.
Trabajo. 36 horas en adelante.
Capacitación. 48 horas en adelante.
Devolución. Reintegrar el valor de lo cometido.
Multa. 3 smlmv, en adelante.
Perdón. Pedir perdón en asamblea.
Suspensión. 2 años en adelante.
Destitución. Destituido del cargo que ostente e inhabilidad de 10 años en adelante.
Juicio ordinario. Coordinación con el SJN. correspondiente.

Autonombramientos: la persona o personas que siendo miembros de la comunidad se autoproclamen como gobernantes o autoridades legítimas sin el cumplimiento de los requisitos señalados en el reglamento interno del cabildo infringirán la fe pública de la comunidad indígena y serán juzgado como falta grave sancionada por el cabildo

Castigo: cepo, trabajo, capacitación, devolución, multa, perdón, suspensión, expulsión, destitución, juicio ordinario (según el caso).
Cepo. 32 horas en adelante.
Trabajo. 36 horas en adelante.
Capacitación. 48 horas en adelante.
Devolución. Reintegrar el valor de lo cometido.
Multa. 3 smlmv, en adelante.
Perdón. Pedir perdón en asamblea.
Suspensión. 2 años en adelante.

Dirección: la pista -calle Central, Sede indígena, Corregimiento de San Pablo-María la Baja Bolívar
Correo: zenulapistacabildoindigena@gmail.com
Tel. 3103242069- 3135027800



REPUBLICA DE COLOMBIA
PUEBLO INDIGENA ZENU DE BOLIVAR
CABILDO INDIGENA ZENU DE LA PISTA



RESOLUCION MINISTERIAL 0012 -11 FEB 2013
RESOLUCION ALCALDIA 143 DE 28 MAR 2022
RESOLUCION COLECTIVA UNIDAD VICTIMA: 2018-28681- 08 MAYO 2018
UNIDAD, TERRITORIO, CULTURA, AUTONOMIA Y DIGNIDAD

	Destitución. Destituido del cargo que ostente e inhabilidad de 10 años en adelante.
Daño leve en bien ajeno: aquel miembro de la comunidad que por cualquier medio cause un daño o detrimento físico leve en un bien ajeno será juzgado por el cabildo	Castigo: cepo, trabajo, capacitación, devolución, multa, perdón, suspensión, expulsión, destitución, juicio ordinario (según el caso). Cepo. 32 horas en adelante. Trabajo. 36 horas en adelante. Capacitación. 48 horas en adelante. Devolución. Reintegrar el valor de lo cometido. Multa. 3 smlmv, en adelante. Perdón. Pedir perdón en asamblea. Suspensión. 2 años en adelante. Destitución. Destituido del cargo que ostente e inhabilidad de 10 años en adelante.
Defraudación, apropiación, malversación y desviación del presupuesto: aquel miembro de la comunidad indígena que, aprovechando su posición de autoridad del mismo, o que sin ser autoridad del mismo utilice las transferencias o cualquier otro tipo de beneficio patrimonial en favor de la comunidad, para su beneficio o de terceros incurrirá en falta grave sancionada por la comunidad	Castigo: cepo, trabajo, capacitación, devolución, multa, perdón, suspensión, expulsión, destitución, juicio ordinario (según el caso). Cepo. 32 horas en adelante. Trabajo. 36 horas en adelante. Capacitación. 48 horas en adelante. Devolución. Reintegrar el valor de lo cometido. Multa. 3 smlmv, en adelante. Perdón. Pedir perdón en asamblea. Suspensión. 2 años en adelante. Destitución. Destituido del cargo que ostente e inhabilidad de 10 años en adelante. Juicio ordinario. Coordinación con el SJN. correspondiente.
Robo de especies menores y aves de corral	Multa por el doble de lo robado. Trabajo comunitario y/o castigo en el Cepo entre 6 a 72.
Robo de productos agrícolas	Castigo en el cepo de entre 24 a 72 horas. Devolución del producto o su valor equivalente por el doble.

Dirección: la pista -calle Central, Sede indígena, Corregimiento de San Pablo-María la Baja Bolívar
Correo: zenulapistacabildoindigena@gmail.com
Tel. 3103242069- 3135027800



REPUBLICA DE COLOMBIA
PUEBLO INDIGENA ZENU DE BOLIVAR
CABILDO INDIGENA ZENU DE LA PISTA

RESOLUCION MINISTERIAL 0012 -11 FEB 2013
RESOLUCION ALCALDIA 143 DE 28 MAR 2022
RESOLUCION COLECTIVA UNIDAD VICTIMA: 2018-28681- 08 MAYO 2018
UNIDAD, TERRITORIO, CULTURA, AUTONOMIA Y DIGNIDAD



	Perdón y Juramento en asamblea de no volverlo a hacer.
Quema, destrucción o ataques contra la flora y la fauna. Desacato a las normas de conservación de la naturaleza.	Fauna: (animales silvestres) - amonestación verbal. - advertencia por escrito. - orden de arresto. - Cancelar el doble del daño. - Castigo de 24 a 72 horas en el Cepo y/o trabajo comunitario. Flora: (plantas, arboles) Es obligación conservar la naturaleza, incluye: arroyos, riachuelos, pozos, lagunas, etc. Procedimiento - llamado de atención verbal. - llamado de atención por escrito. - arresto. - Castigo: en el cepo de 12 a 24 horas. - Trabajo comunitario.
Perjuicio de animales al vecino o del vecino: toda familia que tenga animales domésticos en su casa tendrá que tenerlos asegurados, por medio de las cercas que le corresponda, al recibir el daño se verificará el origen, causa e impactos del mismo.	Procedimiento: el afectado o dueño de los animales informará al cabildo sobre lo sucedido, éste asumirá el proceso; para ello intervendrá de la siguiente manera: - inspección de las pertenencias. - compromisos de arreglo de cercas y seguridad de los animales. Término de tiempo. - amonestación verbal o escrita al desacato de lo acordado. - Castigo: Cepo 12 a 24 horas - Trabajo. 12 a 32 horas. - Multa. Devolución del valor equivalente del daño más el 80% del valor mismo. Si el problema persiste y es por cuestiones de cercas, el cabildo podrá arreglarlas, pero el costo lo asume la parte implicada más las sanciones ya consideradas.
Comprar productos, artículos, animales u otros elementos robados	Procedimiento: decomiso de lo robado o devolución del doble del valor de lo comprado.

Dirección: la pista -calle Central, Sede indígena, Corregimiento de San Pablo-María la Baja Bolívar
Correo: zenulapistacabildoindigena@gmail.com
Tel. 3103242069- 3135027800



REPUBLICA DE COLOMBIA
PUEBLO INDIGENA ZENU DE BOLIVAR
CABILDO INDIGENA ZENU DE LA PISTA

RESOLUCION MINISTERIAL 0012 -11 FEB 2013
RESOLUCION ALCALDIA 143 DE 28 MAR 2022
RESOLUCION COLECTIVA UNIDAD VICTIMA: 2018-28681- 08 MAYO 2018
UNIDAD, TERRITORIO, CULTURA, AUTONOMIA Y DIGNIDAD



	<p>Castigo: cepo 12 a 48 horas, trabajo, multa y perdón. Multa. El 60% del valor de lo comprado. Perdón. Pedir perdón en asamblea.</p>
Sometimiento a trabajo pesado a menores de edad.	<p>Castigo: cepo, capacitación obligatoria, multa, trabajo, suspensión y/o expulsión. Cepo. 16 horas en adelante. Capacitación. 12 horas en adelante. Multa. 1 smlmv en adelante. Suspensión. De 1 año en adelante. Expulsión. Temporal o definitiva según el caso o circunstancias.</p>
Bigamia y/o Poligamia irresponsable	<p>Castigo: cepo, trabajo, multa, suspensión. Cepo. 48 horas en adelante. Trabajo. 24 horas mínimo. Multa. 1 smlmv, en adelante. Suspensión. 1 año en adelante.</p>
irrespetó a la comunidad, sus autoridades, desacato, y demás componentes, por agentes externos.	<p>Sanción: Reparación, restitución, garantía, perdón. Cepo. Reparación. Se debe reparar individual y colectivamente, la reparación la define la comunidad. Restitución. Devolución del buen nombre y demás derechos que corresponda. Garantías. Garantizar que no se vuelva a cometer tal situación. Perdón. Pedir perdón a la asamblea. Cepo. 6 horas como mínimo.</p>
Escándalos públicos, peleas callejeras, vandalismo	<p>Castigo; cepo, trabajo, indemnización, capacitación obligatoria, perdón. Cepo. 12 horas como mínimo. Trabajo. 24 horas como mínimo. Indemnización: pago de los gastos por el daño causado. Capacitación. 12 horas en adelante. Pedir perdón en asamblea.</p>

Dirección: la pista -calle Central, Sede indígena, Corregimiento de San Pablo-María la Baja Bolívar
Correo: zenulapistacabildoindigena@gmail.com
Tel. 3103242069- 3135027800



REPUBLICA DE COLOMBIA
PUEBLO INDIGENA ZENU DE BOLIVAR
CABILDO INDIGENA ZENU DE LA PISTA



RESOLUCION MINISTERIAL 0012 -11 FEB 2013
RESOLUCION ALCALDIA 143 DE 28 MAR 2022
RESOLUCION COLECTIVA UNIDAD VICTIMA: 2018-28681- 08 MAYO 2018
UNIDAD, TERRITORIO, CULTURA, AUTONOMIA Y DIGNIDAD

ANEXO 2

FALTAS GRAVES

Son consideradas faltas graves las siguientes:

1. Hurto de especies mayores, electrodomésticos, bienes inmuebles, dinero superior a 500.000 pesos.
2. Lesiones personales graves: aquel miembro de la comunidad que infrinja daños psicológicos o físicos graves sobre cualquier otra persona miembro de la misma tendrá que ser presentado ante la Junta Directiva del cabildo.
3. Homicidio: el que matare a otro miembro de la comunidad indígena de La Pista.
4. Acceso carnal violento: el que realice acceso carnal a otra persona miembro de la comunidad empleando cualquier tipo de violencia o poniendo a la persona en situación de incapacidad.
5. Abandono de niños: los padres de los menores miembros de la comunidad incurrirán en esta falta en el evento en que no aporten para la manutención, educación y bienestar de sus hijos.
6. Aborto después de la semana 24: la mujer que siendo miembro de la comunidad interrumpa el proceso normal del embarazo después de la semana 24 incurrirá en falta grave.
7. Maltrato infantil: aquel miembro de la comunidad indígena que por cualquier medio cause daño psicológico o físico a un niño incurrirá en falta grave.
8. Maltrato a la mujer: aquel miembro de la comunidad indígena que por cualquier medio cause daño psicológico o físico a una mujer incurrirá en falta grave.
9. Daño grave en bien ajeno: aquel miembro de la comunidad que por cualquier medio cause un daño o detrimento físico grave en un bien ajeno.
10. Involucrarse con grupos al margen de la ley: los miembros de la comunidad que tengan algún tipo de contactos con grupos al margen de la ley por voluntad propia y que como consecuencia de ellos se generen problemas en el orden público de la comunidad indígena incurrirá en la constitución de una falta grave.
11. Venta y distribución de estupefacientes: aquel miembro de la comunidad que comercialice sustancias estupefacientes dentro o fuera de la comunidad indígena incurrirá en una falta grave.

Dirección: la pista -calle Central, Sede indígena, Corregimiento de San Pablo-María la Baja Bolívar
Correo: zenulapistacabildoindigena@gmail.com
Tel. 3103242069- 3135027800